



Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE-A-2020-11416).

Aspectos Laborales ERTE COVID-19 Y ETOP

01/10/2020

En Barcelona, a 1 de octubre de 2020.

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO VINCULADOS A LA COVID-19 Y SUS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

A) EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) POR IMPEDIMENTO O LIMITACIONES DE ACTIVIDAD

La presente supondrá unos beneficios, en función de la afectación:

- **Respecto a las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones, o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020, por autoridades españolas o extranjeras:**

Podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros de trabajo afectados, por los periodos y porcentajes de jornada, afectados por la suspensión, de los porcentajes de exoneración¹ previstos a continuación:

¹ En este caso, la exoneración se aplicará al abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

Empresas con menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020

- **100%** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021.

Empresas con 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020

- **90%** de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

- **Respecto a las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad** a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas:

Podrán beneficiarse, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y en los centros afectados, **previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores**, de los porcentajes de exoneración de la aportación empresarial, en los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión que, a continuación, se exponen:

Empresas con menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020			
Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021
100% exoneración TGSS	90% exoneración TGSS	85% exoneración TGSS	80% exoneración TGSS

Empresas con 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020			
Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021
90% exoneración TGSS	80% exoneración TGSS	75% exoneración TGSS	70% exoneración TGSS



Las **exenciones**² en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social **a instancia de la empresa**, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y período de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de **declaración responsable**³, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

Para que la exención resulte de aplicación, **las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas** sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

La **renuncia expresa** al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones **desde la fecha de efectos de dicha renuncia**.

Las empresas deberán comunicar a la **Tesorería General de la Seguridad Social**, así como, a la **autoridad laboral** que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

² Las exenciones serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Fondo de Garantía Salarial, respecto a las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos.

La presentación de las **declaraciones responsables y la renuncia expresa, se deberá realizar** a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (**Sistema Red**), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

³ Esta **declaración** hará referencia tanto a la existencia como al mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación temporal de empleo y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de estas exenciones. En concreto y, en cualquier caso, la **declaración hará referencia a haber obtenido la correspondiente resolución de la autoridad laboral emitida de forma expresa o por silencio administrativo**.

Las exenciones en la cotización, **no tendrán efectos para las personas trabajadoras**, manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como **efectivamente cotizado** a todos los efectos.

B) PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ETOP) VINCULADAS A LA COVID-19

En lo que respecta a los **procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** (también conocido, coloquialmente, como ERTE por causas ETOP), se señalan las siguientes medidas:

- Aquellos iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y, **hasta el 31 de enero de 2021**, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades que se recogen y se expondrán en adelante.

Artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE-A-2020-3824):

1. *En los supuestos que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, **se aplicarán las siguientes especialidades**, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:*
 - a) *En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que*

pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.

- b) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del plazo máximo de siete días.*
 - c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.*
- 2. Para la tramitación de los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, salvo en lo relativo al desarrollo del período de consultas y al informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se regirán por lo previsto en los apartados b) y c) del apartado anterior.*

-
- La **tramitación** de estos expedientes podrá **iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad.**

- Aquellos que **se inicien tras la finalización de un expediente de regulación temporal de empleo** basado en la causa por fuerza mayor de COVID-19, **la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este.**
- Aquellos vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.



Cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley, en los términos previstos anteriormente, **siempre que se alcance acuerdo para ello en el período de consultas.**

Esta prórroga deberá ser tramitada ante la **autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.**

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se **mantendrán vigentes** en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

Aquellas empresas que, conforme a lo previsto anteriormente, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en

base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un **nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo.**

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, **el inicio del periodo se producirá cuando aquel haya terminado.**

C) EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

Se considerarán **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad**, aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas** siguientes:

CNAE-09	DESCRIPCIÓN CNAE 2009
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.

7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte de taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

En este sentido, quedarán **exoneradas, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021**, del abono de la **aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta, las siguientes empresas:

- Empresas a las que se **prorroga automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente por fuerza mayor**, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.
- **Empresas que transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP)** durante la vigencia de la presente norma, cuya actividad se clasifique dentro de los códigos CNAE-09 enumerados anteriormente.
- **Empresas titulares de un expediente de regulación de empleo** basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya actividad se **clasifique dentro de los códigos CNAE-09 enumerados anteriormente.**
- **Empresas que, habiendo sido clasificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor⁴, transiten desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor** basado en

⁴ **EMPRESAS INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR O DEPENDIENTES INDIRECTAMENTE:** Aquellas cuya **facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%**, en operaciones realizadas de **forma directa** con las **incluidas en alguno de los códigos CNAE-09 enumerados**, así como aquellas cuya actividad real dependa directamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

La **solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor** deberá ser presentada entre los **días 5 y 19 de octubre de 2020**, y se tramitará y resolverá, iniciándose mediante solicitud ante la autoridad laboral con los documentos y procedimientos establecidos a tal efecto.

el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, **a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.**

Las **empresas indicadas** en el apartado anterior **quedarán exoneradas** de los periodos y porcentajes de jornada trabajados **a partir del 1 de octubre de 2020:**

- Respecto de las **personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020.**
- Respecto de las personas trabajadoras afectadas que hubieren reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), es decir, el **reinicio parcial de la actividad desafectando trabajadores que implicaron exoneraciones en los meses de mayo y junio.**
- Respecto de las personas trabajadoras que tengan sus **actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.**

En este sentido, quedarán exoneradas los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones siguientes:

Empresas con menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020
<ul style="list-style-type: none">• 85% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
Empresas con 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020
<ul style="list-style-type: none">• 75% de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.

Sin otro particular y, con el fin haya podido ser de utilidad estas breves notas que resumen, en parte, el nuevo Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, quedamos a vuestra entera disposición para cualquier duda o aclaración que pueda haber al respecto.



PATRICIA SALA SEGURA

Socia Departamento Laboral **VERSATIL**